



Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R

Machala, 22 de mayo de 2025

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

**Que**, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 del 20 de junio de 2022, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo estipula sobre el Principio de Planificación que: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “... *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)*”;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “... *La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...)*”;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “*Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla “*Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...)*”;

**Que**, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Criterios de Selección para Consultoría. - Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. (...). Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación. 3. Antecedentes y experiencia demostrable del personal que será asignado a la ejecución del contrato; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; (...). Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta. (...) La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

Contratación Pública indica: *“Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Infima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...);*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará e modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, (...) Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Comisión técnica. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

*mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 153 del Reglamento ibídem señala: *“Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza, Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero (...);*

**Que**, el artículo 156 del Reglamento ibídem contempla: *“Revisión y calificación de las propuestas de consultoría. - El proceso de evaluación, negociación y adjudicación para los procedimientos de contratación de consultaría constarán en el pliego, de acuerdo a las necesidades y objeto de la misma y de conformidad a los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

**Que**, el artículo 158 del Reglamento ibídem señala: *“Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”;*

**Que**, el artículo 159 del Reglamento ibídem establece: *“Procedimiento. - Para la contratación directa de consultaría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; (...);”;*

**Que**, con Resoluciones No. 5 APPB-APPB-2025-0018-R, 5 APPB-APPB-2025-0019-R y 5 APPB-APPB-2025-0020-R se aprueba la Cuarta Reforma al PAC 2025;



**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

**Que**, el ingeniero Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, con memorando No. APPB-DAD-2025-0159-M del 16 de mayo de 2025 presenta a la Gerencia General, la solicitud de aprobación de documentos de la etapa preparatoria del proceso de Contratación denominado "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD" con la respectiva documentación de soporte;

**Que**, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0034-R de fecha 20 de mayo de 2025, esta Gerencia General resuelve lo siguiente:

*“Artículo 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y demás documentos de la etapa preparatoria, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.*

*Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación por consultoría para contratar la "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD" acorde con lo que disponen los artículos 27, 37, 38, 40, 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 55, 56, 58, 71, 153, 156, 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concordancias.*

*Artículo 3.- Invitar al Sr. David Reyes Hernández con RUC 0704514744001 para que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD"*

*Artículo 4.- Designar al Responsable de Tecnologías de la Información para que lleve a cabo la fase precontractual, incluida la evaluación y negociación.*

*Artículo 5.- Disponer al Departamento Administrativo que a través de Compras Públicas publique en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y el cronograma del proceso”,*

**Que**, el ingeniero Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con memorando Nro. APPB-DAD-2025-0162-M del 20 de mayo de 2025, presentó a la Gerencia General, la solicitud de aprobación de nuevos pliegos y cronograma para el proceso de Contratación denominado "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD" adjuntando la documentación de soporte; y, señalando que: *“En atención a su Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0034-R del 20 de mayo de 2025, donde aprueba los pliegos, cronograma y demás documentos para el inicio de un proceso de*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R**

**Machala, 22 de mayo de 2025**

*contratación por consultoría directa denominada: "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD", al respecto me permito manifestar, que estos documentos se remitieron a la Gerencia General a través del memorando Nro. APPB-DAD-2025-0159-M del 16 de mayo de 2025, señalando el inicio de la publicación del proceso el día 19 de mayo de 2025 a las 16h00.*

*Como se puede observar el cronograma aprobado con la resolución antes mencionada a la presente fecha y hora está disconforme, por haberse pasado el momento de su publicación, afectando al resto de etapas del proceso, por lo que corresponde en esta instancia modificarlo.*

*Por lo tanto, me permito adjuntar el nuevo pliego elaborado en la herramienta MFC con el nuevo cronograma inserto, estimando la publicación para el día 26 de mayo de 2025 a las 16h00, con la finalidad de que se proceda a emitir la Resolución de aprobación de conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento a la LOSNCP";*

**- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Reformar el artículo 1 de Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0034-R de fecha 20 de mayo de 2025 para sustituir los pliegos y el cronograma aprobados del proceso de contratación "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS DEL PORTAL WEB, INCLUYE CERTIFICADO DE SEGURIDAD", por los remitidos con memorando Nro. APPB-DAD-2025-0162-M del 20 de mayo de 2025 suscrito por el ingeniero Álvaro Mínuche Hermida, jefe Administrativo, que forman parte integrante de la presente Resolución; los cuales se aprueban con los cambios respectivos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0035-R

Machala, 22 de mayo de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-DAD-2025-0162-M

Anexos:

- pliego convocatoria y cronograma

Copia:

Señor Abogado  
Francisco Javier Gómez Ayora  
**Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica**

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

er/FG

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

Dirección: Av. Bolívar Madero Vargas 3102

Código postal: 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

[www.puertobolivar.gob.ec](http://www.puertobolivar.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**